



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

## PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DEL TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 5 de la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 1022, establece entre otros, que la titularidad de los bienes de dominio público portuario corresponde a los Gobiernos Regionales, en el caso de los puertos regionales.

Con Decreto Supremo No. 014-2008-MTC, se modificó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario aprobado por Decreto Supremo No. 006-2005-MTC, clasificando al Puerto y Terminal Portuario de Chimbote como puerto de alcance y ámbito regional.

De otro lado, en el marco del proceso de descentralización previsto en la Ley No. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, mediante Resolución Ministerial No. 307-2008-MTC/01, se declaró la conclusión del proceso de transferencia de las funciones sectoriales específicas en materia de transportes, incluidas en los Planes Anuales de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes a los años 2005 y 2007, habiéndose transferido al Gobierno Regional de Ancash las funciones sectoriales específicas en materia de transportes.

Por Decreto Supremo No. 049-2008-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008, en el cual se estableció la transferencia de 06 terminales portuarios a 04 Gobiernos Regionales, entre ellos, del Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno Regional de Ancash.

Con Resolución de Secretaría de Descentralización No. 019-2009-PCM/SD, de fecha 20 de marzo de 2009, se aprobó la Directiva No. 001-2009-PCM/SD "Directiva para establecer los requerimientos específicos y procedimientos para el proceso de transferencia de los Terminales Portuarios Regionales administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A. a los Gobiernos Regionales", en adelante la Directiva.

Mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización No. 036-2009-PCM/SD, se certificó al Gobierno Regional de Ancash como Apto para la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote, según el Informe de Concordancia No. 007-2009-PCM/SD-OTME; y en tal razón, se le acreditó para





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

la transferencia del referido terminal portuario; señalando que para dicha transferencia el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ancash acordaron optar por el Procedimiento de Transferencia 1 – Vía Directa, conforme consta en el Acta de Compromiso suscrita el 06 de mayo de 2009. Es preciso agregar que en la citada Acta de Compromiso, tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como el Gobierno Regional de Ancash, acordaron efectuar la transferencia de las instalaciones del Terminal Portuario de Chimbote, en las condiciones en las que se encontraba en la citada oportunidad, las mismas que el Gobierno Regional declaró conocer plenamente.

El numeral 5.6 del punto 6 – Procedimiento de la Directiva, establece que la efectivización es la etapa final del proceso de transferencia de los Terminales Portuarios, que está a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, teniéndose en cuenta las Actas Sustentatorias, los Informes Finales, las Actas de Entrega Recepción y el Expediente de Efectivización. De acuerdo con el numeral 4.11 del punto 4 – Definiciones de la Directiva, la transferencia definitiva del Terminal Portuario al Gobierno Regional es aprobada por Decreto Supremo.

Dicho numeral 5.6 de la Directiva, señala que el Sector y el Gobierno Regional a solicitud de parte, podrán consignar de común acuerdo en las Actas de Entrega y Recepción, así como en las Actas Sustentatorias que suscriban lo que consideren que no esté contemplado en las mismas y que requiera mayor precisión, en asuntos relacionados a la transferencia del terminal Portuario y recursos asociados, en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley No. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

Asimismo, el citado numeral 5.6 del punto 6 de la Directiva, establece que tanto la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S. A., como el Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, debe efectuar los procedimientos administrativos necesarios para culminar la transferencia de propiedad del Terminal Portuario de Chimbote.

Por otro lado, resulta necesario señalar que de acuerdo con el numeral 4.7 del punto 4 – Definiciones de la Directiva, las Actas de Entrega y Recepción son los documentos mediante los cuales se efectiviza la transferencia de los Terminales Portuarios y de los bienes muebles e inmuebles, personal, acervo documentario y otros recursos vinculados a ésta. Tienen efecto y fuerza legal. Son suscritas por el Titular de Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de los Gobiernos Regionales, o por quienes éstos les deleguen, mediante los dispositivos legales correspondientes.

Asimismo, conforme a lo previsto en el numeral 4.8 del punto 4 – Definiciones de la Directiva, las Actas Sustentatorias son los resúmenes de la





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

documentación e información que sustenta la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, personal y acervo documentario, destinados a los servicios portuarios del Terminal Portuario, resultante del ordenamiento administrativo, técnico y legal de los activos y pasivos a ser transferidos. Son suscritas por el Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia y el Presidente de la respectiva Comisión Regional de Transferencia.

En el presente caso, para la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno Regional de Ancash, tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como el mencionado Gobierno Regional han cumplido con llevar a cabo el procedimiento establecido en el punto 6 de la Directiva, lo cual comprende la suscripción de las Actas Sustentatorias con el detalle de los recursos a transferir, el Informe Final y el Acta de Entrega y Recepción; por lo que corresponde aprobar la transferencia definitiva del Terminal Portuario de Chimbote y sus recursos asociados al Gobierno Regional de Ancash.

Para tales efectos, es preciso señalar que la transferencia del terminal Portuario de Chimbote comprende lo que se encuentra señalado en el Acta de Entrega y Recepción que está suscrita por los titulares de cada pliego, en este caso por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Presidente del Gobierno Regional de Ancash. Dicha Acta deja constancia de la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote, actualmente administrado por ENAPU S.A. al Gobierno Regional de Ancash, vinculándose con el Informe Final y con las once (11) Actas Sustentatorias, suscritas por los presidentes de las comisiones de transferencia y visadas por las oficinas de Asesoría Legal, Planeamiento y Presupuesto y de Descentralización.

Las actas sustentatorias suscritas entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ancash son las siguientes:

- ACTA No. 1:** Bienes Inmuebles e infraestructura del Terminal Portuario de Chimbote de fecha 11 de setiembre de 2009. Incluye, terrenos, edificaciones y otras construcciones por un valor neto de S/. 15'742,297.62.
- ACTA No. 2:** Equipamiento y vehículos del Terminal Portuario de Chimbote de fecha 11 de setiembre de 2009. Incluye elevador, grúa, montacarga, entre otros, por un valor neto de S/. 483,631.37.
- ACTA No. 3:** Equipos diversos, muebles y enseres de oficina y otros del Terminal Portuario de Chimbote de fecha 11 de





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

setiembre de 2009. Incluye lo señalado en el inventario efectuado por ENAPU S.A. y verificado por la Comisión de Transferencia del Gobierno Regional, por un valor de S/.233,014.84.

4. **ACTA No. 4:** Activos considerados como cuenta de orden del Terminal Portuario de Chimbote de fecha 11 de setiembre de 2009. Incluye lo señalado en el inventario elaborado por ENAPU y verificado por la Comisión de Transferencia del Gobierno Regional.
5. **ACTA No. 5:** Bienes considerados como sobrantes del Terminal Portuario de Chimbote de fecha 11 de setiembre de 2009. Incluye lo señalado en el inventario elaborado por ENAPU y verificado por la Comisión de Transferencia del Gobierno Regional.
6. **ACTA No. 6:** Acervo documentario del Terminal Portuario de Chimbote de fecha 11 de setiembre de 2009. Incluye los Archivos de Gestión, Periférico y Central.
7. **ACTA No. 7:** Pólizas de seguros del Terminal Portuario de Chimbote de fecha 11 de setiembre de 2009. Incluye, 11 pólizas de seguro, las cuales están separadas por tipo de actividad y que deberán ser actualizadas por el Gobierno Regional cuando se complete la efectivización.
8. **ACTA No. 8:** Código de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias – Código PBIP, del Terminal Portuario de Chimbote de fecha 11 de setiembre de 2009. Incluye documentación referida al cumplimiento del Código de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias – Código PBIP, así como la entrega de la Evaluación de Protección Portuaria, el Plan de Protección de la Instalación Portuaria y la respectiva Declaración de Cumplimiento.
9. **ACTA No. 9:** Bienes considerados como herramientas del Terminal Portuario de Chimbote de fecha 11 de setiembre de



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

2009., Incluye lo consignado en el inventario elaborado por las comisiones de ENAPU y el Gobierno Regional de Ancash.

10. **ACTA No. 10:** Bienes considerados como existencias físicas de almacén y suministros diversos del Terminal Portuario de Chimbote de fecha 11 de setiembre de 2009. Incluye lo verificadas por las comisiones de ENAPU y del Gobierno Regional.

11. **ACTA No. 11:** Recursos Humanos de ENAPU S.A. del Terminal Portuario de Chimbote de fecha 11 de setiembre de 2009. Comprende la transferencia de 44 trabajadores.

Conforme se desprende de las Actas Sustentatorias anteriormente señaladas, la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote no contempla la transferencia de Recursos Financieros, por cuanto el citado puerto, constituye una unidad de negocio independiente, que genera los recursos económicos necesarios para su operación.

En tal sentido, conforme a lo señalado en el numeral 5.6 del punto 6 - Procedimiento de la Directiva, anteriormente citado, ni el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ni el Gobierno Regional de Ancash han solicitado consignar la necesidad de transferir Recursos Financieros, no considerados en las Actas Sustentatorias o en el Acta de Entrega y Recepción del Terminal Portuario de Chimbote, correspondiendo al Gobierno Regional de Ancash como nuevo titular, establecer los planes de desarrollo del puerto, la política comercial y administrativa y las modalidades de gestión, contando con los recursos generados por las operaciones portuarias y aquellos que el Gobierno Regional le asigne para su optimización, en beneficio de las actividades económicas desarrolladas en el puerto y su área de influencia en general.

Considerando que mediante la Trigésima Disposición Transitoria y Final de la Ley del Sistema Portuario Nacional, incorporada a dicha norma por el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 1022, se declara como servicios públicos esenciales, la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público, así como la prestación de los servicios portuarios en dicha infraestructura, los cuales el Estado garantiza; se ha incluido en el presente proyecto un artículo orientado a garantizar la continuidad de los servicios portuarios en el Terminal Portuario de Chimbote, para lo cual se establece un plazo máximo de noventa (90) días calendario, dentro del cual ENAPU S.A. prestará el apoyo necesario, mediante el asesoramiento que brinden directamente sus áreas técnicas, en materia de



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

administración portuaria al Gobierno Regional de Ancash, sin que ello implique gasto alguno para la citada empresa. Para tales efectos, el Gobierno Regional de Ancash y ENAPU S.A. suscribirán un convenio de colaboración Interinstitucional.

De conformidad con la Quinta Disposición Transitoria de la Ley No. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Cabe señalar que el presente proyecto de Decreto Supremo, debe ser exceptuado de la publicación a que se refiere el artículo 14 del Decreto Supremo No. 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", en aplicación del numeral 3.2 de dicho artículo, por cuanto la prepublicación resulta innecesaria por tratarse de una transferencia de recursos respecto de la cual las entidades públicas involucradas han efectuado las coordinaciones respectivas, no afectando derechos o intereses de terceros.

### ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del Decreto Supremo propuesto no irrogará gasto alguno al Estado, dado que se está transfiriendo el Terminal Portuario de Chimbote con los recursos materiales y humanos para su adecuada operación y generación de los ingresos que garanticen la sostenibilidad del bien público materia de la presente norma.

La emisión del proyecto de dispositivo implica la conclusión del proceso de transferencia del Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno Regional de Ancash, estando a lo establecido en la Ley No. 27783 - Ley de Bases de Descentralización y la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, concordante con el principio de subsidiariedad que supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.

El apoyo que ENAPU S.A. proporcione al Gobierno Regional de Ancash es de carácter temporal estando orientado a un asesoramiento en cuestiones relativas a la administración portuaria, sin que ello signifique mayor afectación a su presupuesto.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

## INCIDENCIA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de Decreto Supremo, no modifica el marco legal nacional, sino que permite concluir el procedimiento establecido en la Directiva No. 001-2009-PCM/SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización No. 019-2009-PCM/SD, para la transferencia específica del Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 049-2008-PCM.

